

ACUERDO No. 237  
(Octubre 30 de 2013)



**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN UNOS PROYECTOS ESPECÍFICOS"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS",**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,  
En especial las conferidas en el  
Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003,

**CONSIDERANDO:**

- A. Las Corporaciones Autónomas Regionales fijado por el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política, cuya naturaleza jurídica fue desarrollada por la Ley 99 de 1993, artículo 23, y reafirmada por la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos. Lo que implica que NO pertenecen a ninguna rama del poder público y por tanto gozan de un régimen especial.
- B. Que el artículo 4 del decreto 111 de 1996, señala: "ARTICULO 4º. Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional (L. 179/94, art. 63)".
- C. **EN SENTENCIA C-275 DE JUNIO 3 DE 1998, PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL - SALA PLENA, EXPEDIENTE D-1895, CON PONENCIA DE LA MAGISTRADA PONENTE (E): DRA. CARMENZA ISAZA DE GÓMEZ, en donde se demandó la inconstitucionalidad contra el artículo 4º del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", dijo: "Es pues, claro, que en relación con esta materia, la Corte ha manifestado que las corporaciones son personas jurídicas públicas del orden nacional, cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía. En consecuencia, las corporaciones, en principio, están incluidas en el campo de aplicación del artículo 4º demandado, pues éste señala que "para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos ... se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos". De acuerdo con el artículo transcrito, el patrimonio con el cual fueron creadas las corporaciones, ya que son desmembraciones del patrimonio público, según la Ley 151 de 1959, las sumas de dinero y especies que a cualquier título les transfiera la Nación, los bienes muebles e inmuebles y los que les sean transferidos a cualquier título, están sometidos a la Ley Orgánica de Presupuesto. No así los que corresponden a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del artículo 46, que se acaba de transcribir, que no se someten a las normas presupuestales de la Nación. Atendiendo, pues, a las distintas clases de recursos que tienen las corporaciones, la Corte debe hacer la siguiente distinción, en aras de que no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía que la Constitución reconoció a esta clase de entidades: en relación con los recursos provenientes de la Nación, resulta procedente la aplicación de las normas del estatuto orgánico de presupuesto, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 111 de 1996, pero esta aplicación no se extiende al manejo de los recursos propios de las corporaciones, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución."**

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co





- D. De lo anterior se concluye que lo relativos a los numeral 9 y 10 del artículo 46 de la ley 99 de 1993, si se les debe aplicar el estatuto orgánico de presupuesto, es decir, que para dichos recursos se les debe aplicar las vigencias futuras señaladas en la ley 819 de 2003 y la ley 1483 de 2011. Los demás recursos señalados en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, en virtud de la autonomía dada por la Constitución Política, no les aplica el estatuto orgánico de presupuesto, ni mucho menos las vigencias futuras.
- E. Entonces podemos afirmar, que de los recursos con que cuentan las Corporaciones Autónomas para el cumplimiento de sus funciones previstos en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993 aquellos denominados recursos propios (numerales 1 a 8 y 11) se rigen por el Estatuto Presupuestal de la respectiva Corporación, por su parte **únicamente** le son aplicables las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, a las llamadas rentas transferidas por la Nación (numerales 9 y 10).
- F. El artículo 10 de la ley 819 de 2003, señala: **"Vigencias futuras ordinarias.** El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.
  - b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
  - c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del ministerio del ramo.
- La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. ...."
- G. Que el artículo tercero del decreto 4836 de fecha diciembre 21 de 2011, señala: "ART. 3º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: "ART. 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización. PAR. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del certificado de disponibilidad presupuestal por la autorización de vigencias futuras. La Corporación a pesar de tener el 100% de los recursos requeridos para cumplir las obligaciones contractuales, requiere comprometer vigencias futuras ordinarias, por cuanto su ejecución trasciende a la vigencia fiscal del año 2014, es decir, las obligaciones contractuales inician en el año 2013 y terminan su ejecución del año 2014."





H. Que la Corporación Autónoma regional de Santander, ha suscrito unos convenios interadministrativos con otras entidades públicas, hecho que permite entrever que dichos recursos que recibe vía transferencia no se caracterizan como recursos propios, razón por la cual a ellos, se les debe aplicar el estatuto orgánico de presupuesto, especialmente en lo atinente a las vigencias futuras.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para comprometer Vigencias futuras ordinarias a que haya lugar, para garantizar la debida ejecución y cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:

| No. | OBJETO   | APORTE CAS  | APORTE OTRAS ENTIDADES | VALOR TOTAL      | PLAZO   | FUENTE DE FINANCIACION          |
|-----|--|-------------|------------------------|------------------|---------|---------------------------------|
| 1   | AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, PARA CONSTRUIR CORREDORES DE CONSERVACIÓN EN LA MICROCUENCA EL RAMO QUE UNAN FRAGMENTOS DE BOSQUES ENTRE SI, DENTRO DEL POMCA DEL RÍO SOGAMOSO, HASTA LLEGAR A LA FRANJA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL EMBALSE HIDROSOGAMOSO CON EL PARQUE NATURAL NACIONAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y EL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO REGIONAL YARIGÜES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER | 496.000.000 | 265.878.908            | 761.878.908      | 9 MESES | ISAGEN                          |
| 2   | REFORESTACION CON PLANTACION PROTECTORA PARA CONSERVACION DE FUENTES HIDRICAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y VEREDALES EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CORPROACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER   | 60.600.271  | 1.375.507.208,52       | 1.436.107.479,52 | 8 MESES | GOBERNACION DE SANTANDER        |
| 3   | SEGUNDO MANTENIMIENTO DE 350 HECTAREAS DE REFORESTACION PROTECTORAS y 150 HECTAREAS DE REFORESTACION PROTECTORA CON GUADUA, ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO 01F-2011 FONAM - CAS, EN LOS MUNICIPIOS DE SABANA DE TORRES, PUERTO PARRA, CIMITARRA Y BOLIVAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER   | 0           | 573.149.000            | 573.149.000      | 5 MESES | FONDO DE COMPEANACION AMBIENTAL |
| 4   | ELABORAR COMPLEMENTOS DE DIEZ (10) PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV DE LOS MUNICIPIOS DE AGUADA, BETULIA, CARCASI, BARICHARA, CIMITARRA, CONCEPCIÓN, GUAVATA, LA PAZ, SANTA BÁRBARA Y SAN VICENTE, Y COMPLEMENTOS DE CUATRO (4) PROGRAMAS DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA DE LOS MUNICIPIOS DE MÁLAGA, PUERTO PARRA, LOS SANTOS Y CAPITANEJO.  | 38.000.000  | 750.000.000            | 750.000.000      | 6 MESES | GOBERNACION DE SANTANDER        |

|   |   |             |             |             |         |                             |
|---|---|-------------|-------------|-------------|---------|-----------------------------|
| 5 | ELABORAR LOS ESTUDIOS DE AMENAZA Y RIESGOS PARA LAS ZONAS ESPECIFICAS DE LOS MUNICIPIOS, ENCINO, CARMEN DE CHUCURI, CIMITARRA Y CHARALA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES | 395.680.586 | 60.000.000  | 505.680.586 | 6 MESES | MUNICIPIO CARMEN DE CHUCURI |
|   |   |             | 50.000.000  |             |         | MUNICIPIO ENCINO            |
| 6 | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) PARA LA PLANTA DE BENEFICO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER  | 100.000.000 | 105.356.000 | 205.356.000 | 6 MESES | MUNICIPIO DE SAN ANDRES     |

**ARTICULO SEGUNDO:** Facúltese a la Directora General de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS" para que hasta el 31 de diciembre del año 2013 si es necesario, por los convenios que pueda firmar durante este lapso de tiempo comprometa vigencias futuras para los mismos.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

  
**DR. GUILLERMO HENRIQUE GOMEZ PARIS**  
Presidente Consejo Directivo

  
**EDWIN ALBERTO AVILA RAMOS**  
Secretario General CAS